

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 cénts. por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.
(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuader-
nación del Hospicio provincial
de Valladolid, Palacio de la Ex-
celentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se
servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 23 de Noviembre de 1891.*)

NUM. 3.090.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

CIRCULAR NÚMERO 193.

Debiendo ausentarme de esta provincia en virtud de autorizacion del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, queda desde hoy encargado interinamente del Gobierno civil de la misma el Sr. Secretario D. Ubaldo de Azpiazu.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos oportunos.

Valladolid 23 de Noviembre de 1891.

El Gobernador,

Fernando Santoyo y Osorio.

CIRCULAR NÚMERO 194.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telegrama de las seis y cincuenta y cinco de la tarde recibido á las once y media de la noche, me dice lo que sigue:

«El nuevo Ministerio que á excepcion del Ministro de Marina, acaba de prestar juramento ante S. M. la Reina, ha quedado constituido en la siguiente forma:

Presidente del Consejo, D. Antonio Cánovas del Castillo.

Estado, Sr. Duque de Tetuan.

Gracia y Justicia, D. Fernando Cos-Gayon

Guerra, D. Manuel Azcárraga.

Marina, D. Florencio Montojo.

Hacienda, D. Juan Concha Castañeda.

Gobernacion, D. José Elduayen.

Fomento, D. Aureliano Linares Rivas.

Ultramar, D. Francisco Romero Robledo.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio del BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Valladolid 23 de Noviembre de 1891.

El Gobernador interino,

Ubaldo de Azpiazu.



Seccion segunda.

Ministerio de la Gobernacion.

SUSCRICION NACIONAL

para remediar las desgracias ocasionadas por las inundaciones.

Número.	Pesetas.
<i>Suma anterior..</i>	3.018.260'10
659 Los empleados de la Real Casa.	87'98
660 El Ministerio de Estado, cuarta remesa de la colonia española en Méjico.	40.000
661 Suscripcion en el Viceconsulado de España en Swansea, libras esterlinas 121 18/11 con el beneficio del cambio corriente.. . . .	3.487'60
	<u>3.061.835'68</u>
662 Recaudado en provincias en el día de ayer 20 del actual.	6.056'68
663 Suscripcion de la Legacion de España en El Haya.	20.116'30
664 Suscripcion del Consulado de España en Cardiff, importante 126 libras, 10 chelines y 6 peniques, con el beneficio del cambio corriente.	3.618'55
	<u>3.007.404'15</u>
665 Recaudado en provincias en el día de ayer 21 del actual.	9.169'14
	<u>3.091.627'21</u>

NOTA. Continúa abierta la suscripcion en la Caja del Banco de España y en las sucursales del mismo en provincias.

(Gacetas del 21 y 22 de Noviembre de 1891.)

Ministerio de la Gobernacion.

REGLAMENTO PARA EL SERVICIO DE COMUNICACIONES

LIBRO PRIMERO

(CONTINUACION.)

Art. 112. Antes de reunirse en Junta, los Vocales podrán examinar el expediente, que les será puesto de manifiesto en el Negociado á que corresponda.

Art. 113. Constituída la Junta, todos los Vocales emitirán su opinion sobre el asunto puesto á debate. Al efecto, el Presidente les concederá la palabra por orden de categorías de menor á mayor.

Art. 114. Si se hubiese propuesto dos ó más soluciones, el Presidente dispondrá que se vote sobre cada una de áquellas, comenzando por las correspondientes á los Vocales de mayor categoría y antigüedad.

Art. 115. No se procederá á la votacion sin que la Junta declare estar suficientemente ilustrada.

Los Vocales podrán reclamar los datos y antecedentes que juzguen necesarios para formar opinion.

Art. 116. La solucion que reuna mayor número de votos favorables será adoptada para su informe por la Junta.

En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Art. 117. El Vocal de menor categoría, y en igualdad de clase el más moderno, extenderá como Secretario el acta de la Junta á continuacion del expediente.

El acta será suscrita por el Presidente á nombre de todos los Vocales.

Art. 118. Todo informe pedido á la Junta deberá ser evacuado, dentro de los ocho días siguientes á la fecha designada para la constitucion de aquella.

CAPÍTULO II

De los Inspectores de distrito.

Art. 119. Corresponde á los Inspectores de distrito:

1.º Girar al suyo respectivo las revistas anuales que dispone el Real decreto de 8 de Agosto del corriente año, visitando todas las

oficinas de alguna importancia y las líneas telegráficas y observando las necesidades de unas y otras para la práctica acertada de los servicios.

2.º Proponer á la Direccion general que se les autorice para girar revistas extraordinarias á una ó varias líneas, siempre que lo considerasen necesario para verificar reparaciones importantes y urgentes y para evitar entorpecimientos en el servicio cuando la accion de los Jefes de las Secciones sea insuficiente para remediarlos.

3.º Formular al final de sus visitas los proyectos y presupuestos para las reparaciones que sean necesarias en las líneas telegráficas y en el material fijo de todas clases, y elevarlos al Centro directivo para la resolucion que proceda.

4.º Elevar al Director general, al final de cada revista, una Memoria detallada del resultado de sus investigaciones, en que consten todas las deficiencias que hayan observado en el material, á quién sean imputables, responsabilidades que puedan deducirse, remedios convenientes y reformas beneficiosas para el servicio.

5.º Proponer, en caso de interrupcion de las comunicaciones postales ó eléctricas, las medidas necesarias para restablecer el curso regular de la correspondencia, y si no pudiesen consultar á la Direccion general con la oportunidad necesaria, adoptar por sí mismos provisionalmente los remedios adecuados á dicho objeto, disponiendo libremente del personal y material del distrito y dando cuenta con la mayor premura posible al Centro directivo de sus disposiciones.

6.º Dirigir las construccions de nuevas líneas cuando se verifiquen por administracion é inspeccionar las contratadas, y hacer los estudios necesarios, Memorias descriptivas, planos y presupuestos para su tendido é instalacion de las oficinas correspondientes.

7.º Estndiar las variaciones que convenga introducir en las líneas telegráficas y telefónicas, y proponerlas razonadamente al Director general.

8.º Secundar las instrucciones del Centro directivo sobre preparacion y explotacion de nuevos servicios, y evacuar cuantos informes por el mismo se les pidan.

9.º Instruir los expedientes que se les encomienden por el Director general.

10. Ejecutar los demás trabajos que el Director general con carácter permanente ó transitorio les ordene, y ejercer las atribuciones y deberes que los encomienda el reglamento.

11. Comunicar directamente, en cuanto concierna al cumplimiento de su cometido, con la Direccion general, con los Jefes de los demás distritos, y con los de las Secciones correspondientes al suyo propio.

(Se continuará.)

Seccion cuarta.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Relacion de las cantidades entregadas en la Sucursal del Banco de España de esta provincia para remediar las desgracias ocasionadas por las inundaciones.

Pesetas.

Suma anterior. 23.978'44

Relacion número 9.

Ayuntamiento de San Roman de la Hornija.	25
Los vecinos del mismo pueblo.	75
Depositario pagador de Hacienda por Clases pasivas.. . . .	11'67
El Colegio de 2.ª enseñanza de Santoña.	54
El Colegio de 2.ª enseñanza de Astudillo.	8
El Colegio de 2.ª enseñanza de Peñafiel.. . . .	52'25
El Ayuntamiento de Villavellid.. . . .	25
Los vecinos del mismo pueblo.	42'25
El Ayuntamiento de Pesquera de Duero.	75
Los empleados del Ayuntamiento de dicho pueblo.	11'79
Los vecinos del mismo pueblo.	58'49
El Ayuntamiento de Villalar.	25
El Ayuntamiento de Santervás de Campos.	24'15
El Ayuntamiento de Laguna de Duero.	25
El Ayuntamiento de Mayorga.	50

Los vecinos del mismo pueblo.	87'20
El Ayuntamiento de Bobadilla.	25
Los vecinos del mismo pueblo.	35

Resúmen.

Importa esta relacion.	709'80
Id. las ocho anteriores.	23.978'44
TOTAL.	24.688'24

Seccion de Fomento.--Negociado Montes.

Celebradas sin efecto las dos subastas para el aprovechamiento del fruto de pino del monte titulado Navazo grande, perteneciente al pueblo de Llano de Olmedo, he acordado señalar el día 1.º de Diciembre próximo y hora de las doce de su mañana, á fin de que ante el Alcalde de dicho pueblo y con asistencia de un empleado del ramo de montes, tenga lugar una 3.ª subasta bajo el nuevo tipo de 300 pesetas y demás condiciones que regularon la anterior.

Valladolid 21 de Noviembre de 1891.—El Gobernador, Fernando Santoyo y Osorio.

Celebradas sin efecto las dos subastas para el aprovechamiento de los pastos del monte titulado Navazo Grande, perteneciente al pueblo de Llano de Olmedo, he acordado señalar el día 1.º de Diciembre próximo y hora de las once de su mañana, á fin de que ante el Alcalde de dicho pueblo y con asistencia de un empleado del ramo de montes, tenga lugar una 3.ª subasta bajo el nuevo tipo de 130 pesetas y demás condiciones que regularon las anteriores.

Valladolid 21 de Noviembre de 1891.—El Gobernador, Fernando Santoyo y Osorio.

Celebradas sin efecto las dos subastas para el aprovechamiento del fruto de pino del monte titulado Blanco y Hoyos, perteneciente al pueblo de Camporedondo, he acordado señalar el día 1.º de Diciembre próximo y hora de las doce de su mañana, á fin de que ante el Alcalde de dicho pueblo y con asistencia de un empleado del ramo de montes, tenga lugar una 3.ª subasta bajo el nuevo tipo de 60 pesetas y demás condiciones que regularon las anteriores.

Valladolid 21 de Noviembre de 1891.—El Gobernador, Fernando Santoyo y Osorio.

Celebradas sin efecto las dos subastas para el aprovechamiento de los pastos del monte titulado Valdehorias y Enebral, perteneciente al pueblo de Valbuena de Duero, he acordado señalar el día 1.º de Diciembre próximo y hora de las doce de su mañana, á fin de que ante el Alcalde de dicho pueblo, y con asistencia de un empleado del ramo de montes tenga lugar una 3.ª subasta bajo el nuevo tipo de 700 pesetas y demás condiciones que regularon las anteriores.

Valladolid 21 de Noviembre de 1891.—El Gobernador, Fernando Santoyo y Osorio.

Celebradas sin efecto las dos subastas para el aprovechamiento de los pastos del monte titulado Peña del Gato, perteneciente al pueblo de Villafuerte, he acordado señalar el día 1.º de Diciembre próximo y hora de las doce de su mañana, á fin de que ante el Alcalde de dicho pueblo y con asistencia de un empleado del ramo de montes, tenga lugar una 3.ª subasta bajo el nuevo tipo de 275 pesetas y demás condiciones que regularon las anteriores.

Valladolid 21 de Noviembre de 1891.—El Gobernador, Fernando Santoyo y Osorio.

Celebradas sin efecto las dos subastas para el aprovechamiento de los pastos del monte titulado Pinar de Torrescárcela, perteneciente al pueblo de Torrescárcela, he acordado señalar el día 1.º de Diciembre próximo y hora de las doce de su mañana, á fin de que ante el Alcalde de dicho pueblo y con asistencia de un empleado del ramo de montes, tenga lugar una 3.ª subasta bajo el nuevo tipo de 800 pesetas y demás condiciones que regularon las anteriores.

Valladolid 21 de Noviembre de 1891.—El Gobernador, Fernando Santoyo y Osorio.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.**Ordenacion de pagos.**

Esta Ordenacion de pagos ha dispuesto que desde el día 24 al 30 del corriente mes, ambos inclusivos, se abra el pago de las mensualidades de Agosto y Septiembre últimos, á las mujeres que lactan y cuidan niños del Hospicio provincial.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para su conocimiento, rogando á los señores Alcaldes lo hagan llegar á noticia de las interesadas.

Valladolid 18 de Noviembre de 1891.—El Ordenador de pagos, *José Sanchez*.

Núm. 3.083.

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

Año de 1891 á 1892.

CONTADURIA.

NOTA de los gastos hechos en las obras públicas que se ejecutan por Administracion, durante la semana que termina hoy.

SITIO Y MOTIVO DE LA OBRA.	JORNALAS satisfechos.		MATERIALES.						
	Pesetas.	Cts.	VENEDORES O CONTRATISTAS.	CONCEPTO DEL GASTO.	UNIDADES.	PRECIO.		IMPORTE.	
						Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Obras ejecutadas en el Mercado de Portugalete.	24		Mariano Alonso..	Yeso.	575 kilógs.	15	8	62	
Id. en la Cárcel de Audiencia y Partido. . .	37	60	Mariano Alonso..	Idem.	1150 kilógs.	15	17	25	
Arreglo de fuentes y cañerías.	34	50							
Obras ejecutadas en el Matadero público. . .	101	47	Mariano Alonso .	Yeso y cemento.				127	62
Desmonte del antiguo Seminario.	71	35							
Obras ejecutadas en el Mercado del Val. . .	45								
Arreglo de caminos vecinales.	192	47							
Reparacion de empedrados de calles. . .	603	60	Leoncio Polo..	Huebras.	6	4	95	29	70
			Isidoro Alonso. . .	Idem.	6	4	95	29	70
			Jorge Calvo. . . .	Idem.	6	4	95	29	70
			Domingo Rojo. . .	Idem.	5	4	95	24	75
			Ramon Fernandez..	Idem.	6	4	95	29	70
Construccion de pozos sumideros para los viejos recipientes urinarios.	44	60	Hijos de Robles..	Varas de fresno.	4 docenas.	2	50	10	
			Viuda de Isasmendi.	Varios efectos de ferreteria.					49
Reparacion de las herramientas del Parque Municipal. . .	50	60	Mariano Alonso..	Cal hidráulica.	Un saco.	4		4	
Conservacion y fomento de viveros y arreglo de paseos y jardines.	295	34	Mariano Font. . .	Huebras.	6	4	95	29	70
			Eusebio M. Perez.	Escobas y tomiza				12	50
			Rafael Fernandez.	Trigullo para los cisnes.				8	50
Total jornales.	1500	53			Total materiales y huebras.			410	95

RESÚMEN.

	Pesetas.	Cts.
Importan los jornales.	1500	53
Idem los materiales y huebras.	410	95
TOTAL PESETAS.	1911	48

Valladolid 31 de Octubre de 1891.--El Contador, Nicolás G. y Peña.—V.º B.º El Alcalde, Francisco Maria de las Moras.

NÚM. 3.077.

Ayuntamiento constitucional de Esguevillas.

Por terminacion del contrato, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa con la dotacion anual de 750 pesetas por la asistencia de cuarenta familias pobres y demás obligaciones que determina el Reglamento vigente á los médicos titulares municipales, la cual ha de proveerse por el plazo de cuatro años.

Serán preferidos los que hayan obtenido la calificacion de sobresalientes en los ejercicios del grado de Licenciado, y si fuese más de uno el aspirante que tuviere esa cualidad, el que haya obtenido mejores notas durante su carrera ó hubiere sido agraciado con premios de aplicacion.

Cuya vacante se anuncia por término de treinta días á contar desde el de la fecha de su insercion en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, pudiendo los aspirantes mandar sus solicitudes en este plazo al Sr. Alcalde Presidente.

Esguevillas 17 de Noviembre de 1891.—El Alcalde, Francisco Sancho.—Basilio Puerto y Zamora.

NÚM. 3.079.

Ayuntamiento constitucional de Villanueva de los Infantes.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa con la dotacion anual de setecientas cincuenta pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes á la misma que reúnan las condiciones y requisitos legales, podrán solicitarla durante el plazo de veinte días á contar desde que tenga lugar la insercion del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, pasado el referido plazo se proveerá.

Villanueva de los Infantes 15 de Noviembre de 1891.—El Alcalde, Romualdo Zumel.—Julian Lázaro, Secretario.

NUM. 3.084.

Ayuntamiento constitucional de Marzales.

Ultimadas definitivamente por este Ayuntamiento las cuentas municipales del ejercicio económico de 1888 á 89, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de 15 días, en cumplimiento de lo que previene el art. 161 de la ley Municipal vigente.

Marzales 16 de Noviembre de 1891.—El Alcalde, Lucas Gomez.—El Secretario, Manuel Alonso.

NUM. 3.085.

Alcaldía constitucional de Velascálvaro.

Por renuncia del que la venía desempeñando se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, la cual se anuncia por término de treinta días, contados desde el día que tenga lugar la insercion en el BOLETIN OFICIAL, con la dotacion anual de cien pesetas, satisfechas del presupuesto municipal por trimestres vencidos por la asistencia de siete familias pobres y demás que el Ayuntamiento declare en adelante como tales y la de pobres transeuntes enfermos, sin perjuicio de contratar iguales el agraciado con el vecindario.

Los aspirantes á dicha plaza han de ser licenciados en Medicina llevando tres años de práctica, presentarán las solicitudes en la Alcaldía dentro del plazo señalado, pues pasado que sea se proveerá.

Velascálvaro 17 de Noviembre de 1891.—El Alcalde, Mateo Gutierrez.

Seccion quinta.

NÚM. 3.078.

Don Pedro Ajo Velasco, Escribano del Juzgado de primera instancia del Distrito de la Audiencia de Valladolid.

Doy fé: Que en los autos ejecutivos que en dicho Juzgado se tramitan á instancia del Procurador D. Eugenio Ruiz Zurro en nombre

de D. José Agustín de Beitia, apoderado de Doña María Josefa de Olavarrieta, contra don Miguel Dueñas y por su defunción contra el testamentario y heredero del mismo, D. Celestino Dueñas, sobre pago de diez mil pesetas, procedentes de préstamo, se ha dictado Sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como sigue.

Sentencia.—En la Ciudad de Valladolid á veintiocho de Octubre de mil ochocientos noventa y uno, el Sr. D. Mariano Herrero Martínez, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos seguidos á instancias del Procurador D. Eugenio Ruiz Zurro en nombre de D. José Agustín de Beitia, como apoderado de Doña María Josefa de Olavarrieta y Berganza, vecina de Bilbao, dirigido por el Letrado Doctor D. Felipe Fernandez Vicario, contra los bienes de D. Miguel Dueñas Ruiz, y por su fallecimiento, contra su único albacea, testamentario, contador y partidor á la vez que heredero, su nieto D. Celestino Dueñas Sanchez, sobre pago de diez mil pesetas de principal, intereses y costas. *Fallo:* Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución, hacer trance y remate de los bienes embargados pertenecientes al deudor y con su importe, completo pago á la acreedora Doña María Josefa de Olavarrieta, de la cantidad de diez mil pesetas de principal, intereses estipulados y vencidos, como igualmente de los que vengán, costas causadas y que se causen hasta su definitivo pago y por la rebeldía del ejecutado, hágase pública la parte dispositiva de esta Sentencia, en la forma que determina la ley. Así por esta mi Sentencia definitivamente juzgando, lo promuncio, mando y firmo.—Mariano Herrero Martínez.

Publicacion.—Leída y publicada fué la Sentencia anterior, por el Sr. D. Mariano Herrero Martínez, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de Valladolid, hallándose celebrándola pública en ella á veintiocho de Octubre de mil ochocientos noventa y uno, de que yo el Escribano, doy fé.—Pedro A. Velasco.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo ordenado en preinserta parte dispositiva de

Sentencia, expido el presente en Valladolid á diez y seis de Noviembre de mil ochocientos noventa y uno.—Pedro A. Velasco.

Talon núm. 401.

Núm. 3.080.

**Don Casimiro Gonzalez García-Valladolid,
Juez municipal en funciones de instrucción del Distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid y su partido.**

Por el presente se cita, llama y emplaza á Teófilo Prieto, Víctor Martín y Eusebio Nuñez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia comparezcan en este Juzgado de mi cargo, sito en la planta alta del Palacio de Justicia, con el fin de prestar declaración en causa criminal que me hallo instruyendo contra Rosario Gutiérrez y otro, por tentativa de estafa, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á diez y siete de Noviembre de mil ochocientos noventa y uno.—Casimiro Gonzalez García-Valladolid.—Por mandado de S. S.^a, Anastasio H. Almaráz.

Núm. 3.081.

**Don Casimiro Gonzalez García-Valladolid,
Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta capital.**

Por el presente se cita, llama y emplaza á Manuel Ruiz Perez y Sandalio Diez Perez, vecinos de esta capital, cuyo actual domicilio se ignora, para que el día nueve de Diciembre, á las once y media de la mañana, comparezcan como testigos ante la Sala de lo Criminal de esta Excm. Audiencia, á fin de asistir á las sesiones del juicio oral precedente de la causa seguida en este Juzgado contra Wenceslao Mavarés Diez, sobre lesiones á Francisco Diez Cuevas; en la inteligencia que de no verificarlo en el día, sitio y hora antedichos, incurrirán en las responsabilidades que marca el número quinto, artículo ciento

setenta y cinco de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Valladolid á diez y seis de Noviembre de mil ochocientos noventa y uno.—Casimiro Gonzalez García-Valladolid.—Por mandado de S. S.^a, Licenciado, Emilio Frías.

NÚM. 3.082.

**Don Casimiro Gonzalez García-Valladolid,
Juez municipal en funciones de instruccion del Distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid y su partido.**

Por el presente se cita, llama y emplaza á Anselma Guillen, vecina que fué de esta ciudad y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días á contar desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Juzgado de mi cargo, sito en la planta alta del Palacio de Justicia, con el fin de prestar declaracion en causa criminal que me hallo instruyendo contra Teresa García Arroyo, sobre tentativa de estafa, apercibida que de no comparecer la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á diez y seis de Noviembre de mil ochocientos noventa y uno.—Casimiro Goezalez García-Valladolid.—Por mandado de S. S.^a, Anastasio H. Almaráz.

NUM. 3.092.

**Don Casimiro Gonzalez García-Valladolid,
Juez municipal en funciones de instruccion del distrito de la Audiencia de esta capital.**

Por el presente se cita, llama y emplaza á Regina N. Sacristan, para que en término de diez días comparezca ante este Juzgado y Escribanía del que refrenda, con el objeto de prestar declaracion acordada en causa criminal que instruyo sobre hallazgo del cadáver de Juana Sacristan Olaya, en la inteligencia que pasado dicho término sin haberlo verificado, la parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Valladolid á veintiuno de Noviembre de mil ochocientos noventa y uno.—Casimiro Gonzalez García-Valladolid.—Por mandado de S. S.^a, Licenciado Emilio Frías.

NUM. 3.076.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE VALLADOLID.

1.^a QUINCENA DE NOVIEMBRE DE 1891.

RELACION circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la indicada decena.

Dia.	NOMBRE DEL VENDEDOR.	VECINDAD.	CLASE del artículo.	Cantidad.	PRECIO de la unidad del artículo.	IMPORTE. — Pesetas.
				Qs. métricos.	Pesetas.	
4	D. Santos Vallejo.	Valladolid.	Paja.	1300'00	3'00	3.900
12	Juan Domingo de Echevarria.	Id.	Leña.	200'00	2'60	520
12	Inocencio Cuadrillero.	Id.	Harina de 1. ^a para pan de Hospital.	15'00	38'00	570
				<i>Hectólitros.</i>		
4	Telesforo Font.	Id.	Cebada.	2000'00	14'54	29.080

Valladolid 14 de Noviembre de 1891.—El Administrador, Luciano Navarro.—V. B.^o El Comisario de guerra interventor, Ricardo Ruiz Guerra.